

Propuesta de Ponencia al III Congreso Latinoamericano y Caribeño de Ciencias Sociales.

Por: Yahíma Losada Lara.

Tres propuestas de democracia a tener en cuenta por las ciencias sociales.

No hacen falta concienzudas razones que manifiesten la pertinencia hoy día de repensar y valorar, una y otra vez, el tema de la democracia. Esta forma de constitución y ejecución del Estado y del gobierno, ha pasado a ser en la actualidad, parte del sentido común del ciudadano. Ello se debe a que la democracia se ha legitimado como la forma más justa y beneficiosa para constituir y ejercer el poder político (Mouffe, 1999; Fung & Olin Wright, 2003; Sintomer, 2005). Sin embargo, la realización plena de la democracia en cada una de las esferas de la sociedad, como todos sabemos, todavía no es algo logrado. En el plano teórico, tampoco podemos decir que exista una conceptualización uniforme, acabada o absoluta en torno a este tema.

Ante tal panorama, el presente trabajo se dedica a examinar tres análisis y perspectivas al respecto: el primero es el planteado por Chantal Mouffe (1999) en el texto intitulado *El retorno de lo político*, que propone una democracia radical, el segundo el de Yves Sintomer (2005) *El imperativo deliberativo* que aboga por una democracia sustentada en la deliberación, y el tercero es el expuesto por Archon Fung y Erick Olin Wright (2003) titulado *En torno al gobierno participativo con poder de decisión*, y en el que se pone el énfasis en la participación activa como la vía eficaz para el de dicha democracia. El objetivo es, en principio, contribuir a las discusiones que alrededor de esta temática se generan, resaltando el interés que pueden presentar para las ciencias sociales.

Nos parece que, a pesar de existir algunas muy minuciosas y consistentes consideraciones, respecto a la posibilidad real de una práctica democrática, todavía quedan aspectos vulnerables que deben ponerse en plano de discusión. Uno de ellos es, por ejemplo, la idealidad en torno a la cual se tejen muchas de las concepciones sobre la democracia o los procesos democráticos. La existencia de un ideal de democracia, puede, en ocasiones, provocar que se desaprovechen momentos democráticos efectivos que son, en un final, la realización de la democracia misma (Fung & Olin Wright,

2003). El argumento que rige esta exposición es precisamente, la necesidad de elaborar un concepto de democracia que no parta del “deber ser”, sino de las condiciones materiales y posibilidades reales en las que puede producirse este fenómeno.

A pesar de que las tres propuestas que hemos señalado anteriormente muestran planteamientos diferentes, ellas parten de evaluar, contrastar y criticar las dos vías que tradicionalmente han sostenido proyectos que se declaran basados en la democracia. Estas dos vías son: el liberalismo y el republicanismo. Existen conceptos, instancias y relaciones que han sido establecidas como propias de la democracia, sobre todo por estas dos corrientes políticas, que son inevitables tocar a la hora de hablar sobre democracia. En primer lugar tenemos el papel del Estado, además están las formas de gobierno, la ciudadanía, la justicia social, las asociaciones, la libertad de expresión y la creación de una esfera pública efectiva que se base en una participación activa de los actores sociales.

En el caso de Chantal Mouffe (1999), tenemos que la propuesta, como ya hemos señalado, es la de una democracia radical. Uno de los conceptos clave sobre el que girará el análisis es el de ciudadanía. Según la autora: “debemos superar tanto la concepción de ciudadanía de la tradición liberal como la de la tradición del republicanismo cívico, aunque construyendo sobre sus respectivas fuerzas” (Mouffe, 1999: 89). Sería, pudiéramos decir, una superación en sentido hegeliano, donde el objeto resultante es producto de la negación de las premisas de las que parte, a las que sin embargo contiene.

Para desplegar su estudio, Mouffe procede a realizar un análisis crítico de esas dos tradiciones de pensamiento. Establece un diálogo entre las mismas, que destaca principalmente las cuestiones que cada una de ellas considera criticables respecto a la otra. De esa forma muestra las condiciones de posibilidad de existencia de una práctica de la democracia en cada uno de los casos. Y luego señala la necesidad de tomar de cada corriente lo que considera positivo y efectivo para el logro y realización de una democracia radical, que es la forma de democracia por la que apuesta. Se tratará de “combinar las instituciones de ambas en una nueva concepción de ciudadanía, adecuada a un proyecto de democracia radical y plural” (Mouffe, 1999: 91).

Al examinar al liberalismo expone que el mismo presenta una concepción de ciudadanía de carácter fuertemente instrumental “que hace imposible concebir al

ciudadano como alguien para quien es natural unirse a otros para perseguir una acción común con vistas a un bien común” (Mouffe, 1999: 90). Es decir, el eje de la ciudadanía en la concepción liberal se basa fundamentalmente en los derechos individuales y en la lucha por la defensa y el respeto de esos derechos. Esta exaltación de la individualidad, como principio fundamental sobre el que debe erigirse la democracia, implicará que no se tome en cuenta, en su justa medida, el carácter social, constitutivo del ser humano (Mouffe, 1999). Esa será –según la autora- la más fuerte crítica que le harán los “comunitarios”, defensores del republicanismo cívico, a la tradición liberal.

En contraste, la alternativa que proponen los comunitarios, va a asumir “la visión que el republicanismo cívico tiene de la política, que carga fuertemente el acento en la noción de un bien público, previo a los deseos y los intereses individuales e independientes de ellos” (Mouffe, 1999: 91). Esta noción de bien público supone una esfera pública efectiva así como una activa participación política. El problema estaría en que en ocasiones esta concepción significaría sacrificar la libertad individual. En palabras de Mouffe:

(...) el republicanismo cívico enfatiza el valor de la participación política y atribuye un papel central a nuestra inserción en una comunidad política. Pero el problema surge con la exigencia de concebir la comunidad política de una manera incompatible con la democracia moderna y el pluralismo liberal (Mouffe, 1999: 92).

Es necesario entonces pensar una sociedad democrática que logre conciliar estas dos condiciones. Es decir una sociedad democrática que basándose en la idea de un bien común y en la participación política ciudadana conserve el principio de libertad individual y los derechos que esta libertad implica. Es preciso “restablecer la conexión perdida entre ética y política” (Mouffe, 1999: 95).

Luego, para lograr esta articulación entre los principios de las dos tradiciones es necesario volver a evaluar y reformular conceptos como son el de ciudadanía y el de comunidad política fundamentalmente. Respecto al primero la autora expone que el significado de ciudadanía que quisiera proponer es el de: “Estar asociados en función del reconocimiento de principios democráticos liberales” (Mouffe, 1999: 96). Lo que implicará “considerar la ciudadanía no como estatus legal, sino como forma de identificación, un tipo de identidad política: algo a construir, no dado empíricamente” (Ibíd.). En el caso del segundo, lo que permitirá hablar de comunidad política será el hecho de concebir “un modo de asociación política que implica la idea de comunidad,

de un vínculo ético que crea un lazo entre los participantes en la asociación” (Mouffe, 1999: 96). La forma de asociación que se establezca en la comunidad política determinará el carácter de la misma.

Para dar cuenta del tipo y forma de asociación Mouffe (1999) se apoya en el análisis y conceptos de Michael Oakeshott referidos a la distinción entre *universitas* y *societas* tomándolos como punto de partida. Estas dos categorías representan dos formas diferentes de asociación humana. En el caso de *universitas* la autora señala que comprende un tipo de asociación que “indica el compromiso con una empresa para perseguir una finalidad sustancial común o promover un interés común” (Mouffe, 1999: 97). Esta forma de asociación podríamos decir que está marcada por una intencionalidad específica por parte de las personas implicadas. Intencionalidad que –como se señala– está en función de alcanzar un bien común. Ello supondrá tener en cuenta, primeramente, el bienestar individual. Por el contrario, según esta autora, la *societas* “designa una relación formal en términos de reglas”, esto es, “una relación en la que los participantes se relacionan entre sí a través del reconocimiento de la autoridad de ciertas condiciones en la acción” (Ibíd.). Esas condiciones serán las “que especifican su preocupación común o «pública», una «práctica de civilidad” (Ibíd.). Es a esa preocupación a la que, según Mouffe, Oakeshott llama república y es esa idea la que ella considerará “adecuada para definir la asociación política en las condiciones de la democracia moderna” (Ibíd.). Sin embargo no se tratará de una traspolación acrítica de este concepto de Oakeshott. Se necesita, según la autora, reevaluar el concepto de política sobre el que se basa esa consideración de la *república*.

La idea de república de Oakeshott presenta un punto de vista en el cual la civilidad está basada en una relación a la que Mouffe llama de “amigo/amigo” (1999: 100). Es decir, una relación que se establece sobre el supuesto de una idea de armonía. Precisamente a esta forma de política basada en el consenso, es a la que también criticará fuertemente Jaques Ranciere (2005) en su trabajo *El viraje ético de la estética y la política*. Luego, mientras que la comunidad política se quiera construir sobre la base del consenso, no resultará democrática ni inclusiva, pues la política es el disenso propiamente. En palabras de Mouffe: “Las fuerzas antagónicas nunca desaparecerán, pues el conflicto y la división son inherentes a la política” (Mouffe, 1999: 101).

Este reconocimiento del disenso como algo inherente a la política, es sin dudas un factor esencial que constata la realidad de la existencia de intereses diversos, y contradictorios en muchos casos, propios de cada individuo y de cada grupo o actor social. Si se quiere construir una sociedad democrática es necesario tener en cuenta estos intereses. Al mismo tiempo hay que comprender que existe un modo de producción hegemónico que le imprime mucho de los sentidos a esos intereses. De esta idea, la autora por supuesto es totalmente consciente y es precisamente este aspecto el que hace notar como ausente en la concepción de Oakeshott. Al respecto va a plantear que:

Para introducir conflicto y antagonismo en el modelo de Oakeshott hay que reconocer que la república es el producto de una hegemonía dada, la expresión de relaciones de poder, y que es posible desafiarla. En gran medida, la política versa sobre las reglas de la república y sus múltiples interpretaciones posibles; versa sobre la constitución de la comunidad política, no sobre algo que tenga lugar en el interior de la comunidad política (...) (Mouffe, 1999: 100).

Para constituir una democracia radical será entonces necesario –según la autora– “construir una identidad política como ciudadanos democráticos radicales” (Mouffe, 1999: 102). Se tratará de entender la ciudadanía como la identidad política que se crea a través de la identificación con el modelo de *república* antes señalado, lo que posibilitará a su vez un nuevo concepto de ciudadano. El problema estaría en cómo lograr o construir esa identidad política y esa identificación con el proyecto.

Para dar respuesta a esta cuestión Mouffe (1999) planteará que:

Es una concepción de ciudadanía que, a través de una identificación común con una interpretación democrática radical de los principios de libertad y de igualdad, apunta a la construcción de un «nosotros», una cadena de equivalencias entre sus demandas, a fin de articularlas a través del principio de equivalencias democráticas (1999: 102).

Los procesos de identificación por lo tanto tendrán que asumir la totalidad de identidades existentes. Sin embargo, ello no quiere decir que se busque un proceso de homogeneización basado en una visión “esencialista” del sujeto. De lo que se trata es de articular en un sentido ético-político el conjunto de identidades.

Finalmente queremos señalar un aspecto que consideramos de fundamental importancia y que ayuda a fortalecer nuestro argumento. Y es algo que está referido a la posibilidad real de realización de la democracia, que pasa –por supuesto– por la forma de concebirla, por las premisas que deben tenerse en cuenta. Una vez que se han

asumido este conjunto de proposiciones –y a pesar de ellas- hay que ser conscientes de que la “democracia” como proyecto totalizador o como proyecto finito, es de alguna manera irrealizable. Ello resulta un poco obvio una vez que se asume la inclusión de las diversas identidades. Aceptar e incluir la diferencia supone un proceso de construcción constante que se aleja siempre de la perfección. En palabras de Chantal Mouffe (1999):

Cualquier intento de producir una armonía perfecta, de realizar una democracia «verdadera», solo puede conducir a su destrucción. Esta es la razón por la cual un proyecto de democracia radical y plural reconoce la imposibilidad de la realización completa de la democracia y la consecución final de la comunidad política. Su objetivo es utilizar los recursos simbólicos de la tradición democrática liberal para luchar por la profundización de la revolución democrática, a sabiendas de que es un proceso interminable (Mouffe, 1999: 105).

Sin embargo, ello no es sinónimo de imposibilidad de un proyecto democrático. Solo que hay que ser conscientes de que ese proyecto necesariamente debe iniciarse como procesos particulares para que puedan ser efectivos. Es decir, procesos que vayan de lo singular a lo general.

La otra propuesta que queremos mostrar es la que nos exponen Loïc Blondiaux y Yves Sintomer (2005) en su artículo: *El imperativo deliberativo*. Realmente, más que una propuesta, lo que los autores hacen en este trabajo, es poner de relieve y analizar algunas de las normas y dispositivos deliberativos, que en la actualidad han adquirido un papel central en la concepción y práctica de la democracia.

El argumento central de este texto es precisamente el que da título al mismo: la existencia de un imperativo deliberativo. Hay en la actualidad una recurrencia frecuente a dispositivos y procesos deliberativos cuando se trata el tema de la democracia. Tanto en el plano de la práctica social como en el de la producción teórica académica, el acto y el concepto de la deliberación ha pasado a ser una constante (Sintomer & Blondiaux, 2005). Aún más, este acto y concepto es uno de los factores fundamentales que le imprimirá legitimidad a la práctica y al concepción de la democracia.

En primer lugar, Blondiaux y Sintomer señalan que este imperativo deliberativo se muestra tanto en el plano práctico como en el teórico. Es decir, en dos esferas fundamentales de la vida social: la de la acción pública y la académica. En el caso de la primera exponen que: “En la esfera de la acción pública se intensifica el recurso a los dispositivos que buscan implicar, explícitamente, una pluralidad de actores, más allá de los clásicamente habilitados para decidir en el marco de un gobierno representativo”

(Sintomer & Blondiaux, 2005: 96). Respecto a la segunda, aducen que: “En la esfera académica se difunden, paralelamente, modelos explicativos y normativos que afirman su vocación para ser recuperados por los ciudadanos y por los actores públicos” (Ibíd.).

Luego, lo que se necesita entonces es analizar cómo se produce el proceso deliberativo en cada caso y por tanto los dispositivos que lo hacen posible. Para ello los autores comienzan analizando diferentes casos en los que se han puesto en función prácticas democráticas, basadas en la socialización de la toma de decisiones respecto a la esfera pública y en la participación. Como ejemplo de estos dispositivos, según los autores, están: “comités de sabios, comisiones locales de consulta pública, consejos de barrios, organismos de cooperación mixta, comisiones nacionales de debate público, reuniones de consenso o jurados ciudadanos” (Sintomer & Blondiaux, 2005: 97).

Lo esencial de estos dispositivos es que permiten ejercer la democracia a través de la deliberación, que debe producirse sobre todo en el marco de la esfera pública. Plantean la consideración del derecho de los ciudadanos a la participación en las decisiones a todos los niveles sociales. Al decir de los autores:

La deliberación política está orientada hacia el consenso razonable, incluso si no lo logra forzosamente en los hechos. La dinámica de la publicidad modifica las posiciones de cada uno, permite integrar el punto de vista del otro y ascender así de lo particular a lo general; transmite entonces a la democracia su propia racionalidad que es, a la vez, funcional y normativa (Sintomer & Blondiaux, 2005: 102).

Esta consideración de una democracia deliberativa, obviamente se basa en la participación. Sin embargo no sería una participación en el sentido liberal ni en el republicano. Al igual que en la propuesta analizada anteriormente, estos autores plantean la necesidad de superar el ideal liberal y el republicano, señalando que la participación deliberativa constituiría una “tercera vía” a la hora de concebir la democracia (Sintomer & Blondiaux, 2005). La diferencia estará en que la participación deliberativa incluye y comprende la opinión de los ciudadanos comunes y no solo de representantes, de élites o de comisiones de expertos. Siendo que “El momento decisivo de la política no es más la elección sino la formación de la opinión pública, concebida como de naturaleza normalmente (en ausencia de las deformaciones) comunicacional” (Sintomer & Blondiaux, 2005: 101).

En ese caso será una práctica democrática que contemple el disenso pues, al establecer la deliberación de todos y cada uno, incluye obviamente la valoración de

todas las opiniones en igualdad de condiciones. Ahí radica también su legitimidad. Esta forma

Permitiría, así, alcanzar ya sea un consenso de base sobre los principios constitucionales de justicia y de democracia que posibiliten una coexistencia pacífica de diferentes estilos de vida y de opiniones, o por lo menos, “desacuerdos deliberativos” en los cuales los ciudadanos incluidos en la discusión actuarían bajo un respeto mutuo (Sintomer & Blondiaux, 2005: 104).

Por último los autores realizan un análisis de lo que ellos consideran “instrumentos de democratización de la decisión política” (Sintomer & Blondiaux, 2005: 109). Basados en el argumento del texto afirman que existe “un recurso cada vez más frecuente a los procedimientos deliberativos en el diseño y aplicación de las políticas públicas (Ibíd.). Uno de los aspectos esenciales de estos procedimientos será que para la toma de decisiones respecto a cuestiones particulares, no se recurre únicamente a la opinión de expertos o profesionales, sino que se contempla la opinión de todos los ciudadanos informados. Es decir, de todos aquellos cuyo conocimiento del caso provenga de la experiencia práctica y directa con el problema en cuestión. Este proceso permitirá así mismo la incorporación y participación de nuevos actores sociales, lo que posibilitará una mayor ampliación y efectividad del ejercicio de la democracia, pues implica, por supuesto, una mayor socialización de la toma de decisiones. Sin embargo, ello requerirá necesariamente una mayor socialización de la información así como también de los medios por los que se difunda la misma (Sintomer & Blondiaux, 2005).

Estos argumentos inevitablemente nos hacen pensar en algunas cuestiones, la principal de ellas es el *cómo*. Una vez más el *cómo* se presenta como interrogante. Es decir, cómo se lograría implicar a cada uno de los ciudadanos, cómo promover un interés en estos procesos al individuo común para así crear una esfera pública efectiva. Consideramos en conjunto con los autores, que en este caso sería primordial convencer y demostrarle a los ciudadanos que su opinión, ante todo, será escuchada y valorada. Para ello es necesaria “una articulación entre esta democracia deliberativa y la decisión” (Sintomer & Blondiaux, 2005: 110). Es necesario entonces constituir el acto deliberativo de manera equilibrada. Esto es, regular los tiempos de discusión y reconociendo la igualdad de condiciones de cada individuo participante.

Aquí tenemos una cuestión similar al de la propuesta anterior y es el de los intereses de la clase dominante. En este caso el problema está, evidentemente, en quiénes serían los que regularían estos actos deliberativos. Sintomer y Blondiaux están

conscientes, de igual manera, de esta cuestión. No obstante, plantean que el imperativo deliberativo da cuentas de que se ha llegado a un punto donde la dominación tiene cada vez que buscar nuevos argumentos que la hagan legítima, y ese proceso necesariamente tiene que dar cabida a la deliberación y participación, como actos de democracia por excelencia (Sintomer & Blondiaux, 2005).

Finalmente tenemos que la apuesta de estos autores será:

(...) la de tomar en serio el auge contemporáneo de este imperativo deliberativo y, en el mismo movimiento, no pensar a priori que el funcionamiento de los dispositivos se corresponde necesariamente con los discursos proclamados. Nos ha parecido, así, urgente poner a prueba del análisis social, a partir de casos y terrenos precisos, este conjunto de normas cuyo lugar va creciendo en el registro de justificaciones de la acción pública en las sociedades contemporáneas (Sintomer & Blondiaux, 2005: 114).

A pesar de estos planteamientos, creemos que los mismos, de igual forma, no garantizan plenamente la constitución y ejercicio de la democracia.

La última de las propuestas que queremos analizar -como antes señalamos- es la que plantean Archon Fung y Erick Olin Wright. En este caso se trata de una democracia participativa, que por supuesto también considera esencial el proceso de deliberación. El análisis de estos autores se enfoca en casos concretos de prácticas democráticas. Dichas prácticas son llevadas a cabo por lo que los autores denominan Gobierno Participativo con Poder de Decisión (Fung & Olin Wright, 2003). Nuestro interés se centrará sobre todo en el marco teórico conceptual con que los autores analizarán esos casos concretos de prácticas democráticas.

El concepto fundamental sobre el que girará la reflexión de estos autores es el de Gobierno Participativo con Poder de Decisión. Podríamos decir, aún más, que a través del desarrollo de dicho concepto es donde se mostrará la concepción de democracia que los autores presentan.

Al respecto comienzan planteando que: “la familia de reformas comunes a las experiencias que ellos analizan es a lo que denominan *Gobierno Participativo con Poder de Decisión (GPPD)*” (Fung & Olin Wright, 2003: 23.) Donde estas reformas

“son participativas porque descansan en el compromiso y las capacidades que la gente común y corriente tiene para tomar decisiones inteligentes a través de deliberaciones razonables; y son reformas con poder de decisión porque aspiran a unir la discusión a la acción” (Ibíd.).

Luego, se tratará entonces de ver las instancias por las que pasa ese GPPD. Primeramente los autores realizan una descripción de los casos que ellos toman como ejemplo, a saber: Consejos vecinales de gobierno en Chicago; Formas de planeación para la conservación del hábitat en Estados Unidos; El presupuesto participativo de Porto Alegre, Brasil y Las reformas de Panchayat en los estados de Bengala Occidental y Kerala, en la India.

A continuación prosiguen a un análisis del proceso de institucionalización por el que pasan esas prácticas democráticas. Ello implicará un desarrollo y descripción del proceso constitutivo de los GPPD.

Los autores plantean que estos Gobiernos poseen tres principios fundamentales que los hacen sin dudas instituirse como un modelo nuevo de práctica democrática: el primero es el referido a la “concentración en problemas específicos y tangibles”; el segundo es el de la “participación activa de la gente común y corriente a quienes los afectan esos problemas, y de los funcionarios cercanos a ella”; y el tercero es el del “desarrollo deliberativo de soluciones a esos problemas” (Fung & Olin Wright, 2003: 40).

El primero de estos principios está orientado hacia la importancia que tiene la acción práctica real en el proceso de democratización de la sociedad civil y el Estado. Ello implica tener en cuenta las condiciones sociales reales, dentro de las que se produce ese proceso de democratización. En cuanto al segundo principio, tenemos que se prmueven formas que: “crean nuevos canales para que aquellos a quienes los problemas afectan más directamente apliquen sus conocimientos, inteligencia e intereses en la formulación de soluciones” (Fung & Olin Wright, 2003: 42). En este sentido el planteamiento es similar al de Sintomer y Blondiaux referido a la consideración de la opinión del ciudadano común, respecto a la de la opinión de expertos, como uno de los mecanismos que permite una práctica democrática. En el caso del tercer principio los autores expresan que: “La nota más importante de la deliberación genuina es que los participantes encuentren razones que puedan aceptar en sus acciones colectivas (...)” (Fung & Olin Wright, 2003: 43). La realización de esta última característica, pasa al igual que en las propuestas anteriores por el proceso de discusión, debate y razonamientos que implique a la totalidad de actores en cuestión. Sin embargo, la diferencia está según Fung y Wright en su acentuación en la actividad

práctica, puesto que la misma lleva al modelo GPPD “a distanciarse de muchos tratamientos que hacen del discurso una proliferación de razones al servicio de principios, propuestas, valores o políticas, preestablecidos” (Fung & Olin Wright, 2003: 45).

Para un desarrollo efectivo de tales principios será necesario según los autores que el diseño institucional posea ciertas propiedades que viabilicen la realización de los mismos. Es decir, es necesario que existan instituciones o procesos de institucionalización que hagan posible la práctica de dichos principios, así como también “contextos favorables” (Fung & Olin Wright, 2003). Se analizan factores que influyen en estos procesos y en esos contextos, como por ejemplo el nivel de alfabetización además “el equilibrio de poder entre los actores que participan en el modelo del GPPD, y de forma particular las configuraciones del poder no deliberante” (Fung & Olin Wright, 2003: 53). La validez o efectividad final de esos principios, una vez que se dan las condiciones para ponerlos en práctica, dependerá siempre de lo que la experiencia arroje.

Otro dato distintivo de la propuesta de estos autores es que nos muestran que la eficacia de ese modelo de GPPD se evalúa “no solo por la calidad de esos procesos -los referidos a las prácticas democráticas- sino también en virtud de sus consecuencias” (Fung & Olin Wright, 2003: 55). Es decir, no solo depende de las condiciones en las que se realizan las prácticas, sino además de los resultados que se logren a partir de las mismas. Esos resultados a su vez pueden medirse de acuerdo a tres parámetros: al grado de efectividad en la solución de problemas, al nivel de equidad que logra así como al nivel de participación significativa que genera (Fung & Olin Wright, 2003: 55-56).

De esa forma los autores van estructurando paso por paso el desarrollo y funcionamiento del modelo de GPPD. Esto va desde la participación del ciudadano común y pasando por la traducción de las decisiones en acciones por parte de las instituciones, dentro de las cuales se incluye al Estado, hasta los métodos apropiados de supervisión y control del funcionamiento de las determinadas prácticas democráticas. Siendo que “La democracia en este sentido significa una participación que sobrepasa el punto de toma de decisiones, pasa por la implementación popular y llega a la supervisión de esa acción y a una evaluación sistemática y juiciosa de sus resultados” (Fung & Olin Wright, 2003: 67).

Hay en este trabajo un examen más concreto respecto a los problemas que pueden surgir a la hora de poner en práctica el modelo que ellos proponen. En cada caso se presenta una indagación crítica de cada situación. Es decir, los autores nos muestran constantemente un análisis de las condiciones de posibilidad reales de existencia, tanto de la práctica democrática que proponen como de la concepción teórica de las mismas.

En nuestra opinión, esta propuesta de Fung y Wrieth, condensa y concreta las dos opciones anteriores. Asumen de cierta manera, los presupuestos fundamentales sobre los que se basan la democracia radical de Mouffe y el imperativo deliberativo de Sintomer y Blondiaux. Al mismo tiempo traducen su posición teórica en casos concretos donde se expresa, de cierto modo, una práctica democrática efectiva.

Finalmente los autores nos advierten que

“Sin embargo, los modelos de GPPD pueden no ser de provecho en algunos contextos institucionales. No estamos frente a una estrategia de reforma universal (...). El GPPD puede no ser apropiado allí donde las instituciones existentes no funcionan satisfactoriamente pero en las que la participación directa no tiene mucho que aportar.” (Fung & Olin Wright, 2003: 80).

Este reconocimiento lejos de restarle validez a esta propuesta, le suma. Ello se debe a que dicha advertencia implica una contemplación de las necesidades e intereses reales de las determinadas sociedades. Implica el reconocimiento de la diferencia y de la importancia e influencia de las condiciones materiales objetivas de cada Estado o de cada sociedad en general.

A modo de conclusión quisiéramos señalar que, una vez revisadas las tres propuestas a las que aquí nos referimos, podemos ver que la práctica democrática se hace efectiva en cuanto comienza con prácticas que van de lo particular a lo general. Además que es un proceso en constante construcción, por lo que se trata entonces de buscar progresivamente procesos, dispositivos o mecanismos que propicien una profundización de la misma. La pretensión de una democracia universal corre el riesgo de quedarse en el plano ideal y del deber ser, provocando en esos casos pasar por alto las particularidades de los diversos espacios, instituciones y Estados. Esta abstracción de las particularidades obviamente hace menos eficiente la consideración y práctica democrática.

Cada propuesta aquí analizada nos propone una vía para hacer efectiva la práctica democrática. Y cada una resalta un aspecto, como ya hemos visto. Luego, cada

uno de esos aspectos conducen a su vez a otras instancias o espacios sociales e individuales que hacen que la participación de otras ciencias sociales, como la sociología o la psicología por ejemplo, resulten complementarias a la hora de un análisis profundo y detallado. No solo en cuanto a teoría sino también y sobre todo en cuanto a puesta en práctica.

Bibliografía

Avritzer, Leonardo. (2000). Teoria democrática e deliberação pública. *Lua Nova*, no. 49, 25-46.

Fung, A., & Olin Wright, E. (2003). En torno al gobierno participativo con poder de decisión. In A. Fung, & E. Olin Wright, *Democracia en profundidad* (pp. 19-88). Bogotá: The real Utopias Project, Universidad Nacional de Colombia.

Mouffe, C. (1999). Ciudadanía democrática y comunidad política. In C. Mouffe, *El retorno de lo político*. Barcelona: Paidós.

Shumpeter, Joseph. (1996). Otra teoría de la democracia. En: *Capitalismo, socialismo y democracia*. Folio, Barcelona, 1996. pp. 343-360.

Schneider, Cecilia y Yanina Welp. (2011). ¿Transformación democrática o control político? Análisis comparado de la participación ciudadana institucional en América del Sur. *Íconos* 40, 21-39.

Sintomer, Y., & Blondiaux, L. (2005). El imperativo deliberativo. *Estudios Políticos*, 95-114.